



Superintendencia
de Educación

MPV/VPV

DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON/ÑA BERNARDO VERDEJO NEIRA, POR CONCURRIR CAUSAL DE SECRETO O RESERVA DEL ARTÍCULO 21 N° 1 LETRA C) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

1497

SANTIAGO,

04 NOV 2015

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica *Constitucional* de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la Información Pública; en el Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Reglamenta de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Instrucción General N° 10, del Consejo para la Transparencia; en la Ley N° 20.529, de 2011, del Ministerio de Educación, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 2012, del Ministerio de Educación; en el Decreto N° 208, de 2014, del Ministerio de Educación, que nombra al Superintendente de Educación en calidad de Transitorio y Provisorio; en el Decreto Exento N° 779, de 2014, del Ministerio de Educación, que establece orden de subrogación del cargo de Superintendente de Educación y deja sin efecto Decreto Exento N° 90, de 2013, Resolución Exenta N° 255, del 19 de febrero del 2015 que delega facultades del Superintendente de Educación en el funcionario que indica, Resolución N° 160, de 18 de marzo del 2015 de la Superintendencia de Educación, Resolución Exenta N° 107 de 14 de enero del 2015 y en la Resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 08 de octubre del 2015, se recibió la solicitud de información pública N° AJ-011-W-0001194, cuyo tenor literal es el siguiente: "*Estadística todos los colegios fiscalizados durante el 2015, hallazgos y sustentos, nombre, director, correo elect., clasificado por region.*" (sic)

2. Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."
3. Que el artículo 5º del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
4. Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 1 letra c) de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.
5. Que en el caso concreto, la solicitud versa sobre información de establecimientos educacionales fiscalizados, indicando hallazgos y sustentos, nombre, correo electrónico, director clasificándolos además por región.

Que, al respecto dicha información se denegará, pues la información requerida corresponde a solicitudes de carácter genérico, lo que comprende un procesamiento de datos de todas las fiscalizaciones realizadas durante el 2015, para luego proceder a identificar los datos requeridos, lo que involucra Unidades a Nivel Nacional y Regional, lo que provocaría distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus funciones a nivel nacional, dejándose de lado las funciones propias de esta Superintendencia, la cual es velar por el cumplimiento de la normativa educacional. De esta manera la entrega de dicha información afecta el debido cumplimiento de las funciones del órgano, por lo que se deniega el acceso a dicha información.

RESUELVO:


1º **DENIÉGASE** la entrega de información relativa establecimientos educacionales fiscalizados durante el año 2015, con indicación del desglose requerido, por concurrir a su respecto la causal del artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley N° 20.285.

2º **NOTÍFIQUESE** la presente resolución a don/ña Bernardo Verdejo Neira, mediante correo electrónico dirigido a

3º **INCORPÓRESE** la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL.

"POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN"


Manuela Pérez Vargas
MANUELA PÉREZ VARGAS
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN

Superintendencia de Educación
Escolar
TOTALMENTE TRAMITADO

Distribución:

Div. Fiscalía	1
Unidad de Transparencia	1
Interesado	1